



Juzgado Once - Administrativo del Circuito de Ibagué

TEMA: RELIQUIDACION PENSION DE VEJEZ
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ENRIQUE ROMERO RODRIGUEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.
RADICADO 73 001 33 40 011 2016 00239 00
ASUNTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181
LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las 8:42 a.m., en la sala de audiencias N°. 6 ubicada en el Piso 1 del Edificio Comfatolima, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, John Libardo Andrade Flórez**, en asocio de su profesional universitaria procede a declarar instalada y abierta la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación **73001-33-40-011-2016-00239-00** instaurado por **Enrique Romero Rodríguez** en contra de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - U.G.P.P.**

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

Seguidamente procede el Juez a constatar la presencia de las partes:

Se le concede el uso de palabra a las partes asistentes en esta Audiencia para que se identifiquen, iniciando por la parte demandante y continuando con la parte demandada.

1. Parte Demandante: La Dra. ANDREA DEL PILAR ROMERO LOZANO en calidad de apoderada.

C.C. No. 38.361.223 de Ibagué

T.P. No. 164.514 del C.S. de la J.

Dirección de notificaciones: Torres de Varsovia torre 5 apto 102

Celular: 3204280547

Correo electrónico: andreadelpilaromero@hotmail.com

2. **Parte Demandada:** La Dra. ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA en calidad de apoderada.

C.C. No. 1.110.515.941 de Ibagué

T.P. No. 266.388 del C. S. de la J.

Dirección de notificaciones: Carrera 3ª No. 8-39 Edificio El Escorial Oficina S - 8 de Ibagué.

Celular: 3164644373

Correo electrónico: rmonroy@ugpp.gov.co

Se deja constancia que no comparece el señor agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

2. **VERIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DECRETADAS Y ALLEGADAS AL PROCESO**

Procede el despacho a verificar las pruebas allegadas al expediente pendiente por recaudar.

DOCUMENTAL

En la audiencia inicial se ordenó oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué para que certificara la fecha en la cual el señor Enrique Romero Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía número 19.225.623 fue retirado del servicio y los factores salariales devengados por el demandante antes citado durante sus últimos 10 años de servicio.

En cumplimiento a la anterior orden se libró el oficio No. JOAM-777 del 2 de mayo de 2019. La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, mediante el cual allegó la documental obrante a folios 130 a 149 del expediente.

TRASLADO: Se corre traslado a las partes de la documentación relacionada y vista a folios 130 a 149 del expediente para que manifiesten lo que consideren pertinente.

Escuchada la intervención de las partes, procede el Juzgado a emitir el siguiente

AUTO: Incorpórese al expediente el documento visible a folios 130 a 149 del expediente.

ESTA DECISIÓN ES NOTIFICADA EN ESTRADOS.

No obstante lo anterior, se evidencia que el certificado de factores salariales allegado por la entidad requerida comprende los años 2009 a 2019, por cuanto el demandante aún continúa al servicio de la Rama Judicial según la certificación de tiempo de servicios antes mencionada, así las cosas y con el propósito de hacer una comparación con el tiempo tenido en cuenta por la entidad demandada para liquidar la pensión se requerirá nuevamente con el fin de que se alleguen los factores salariales devengados desde el año 2004 hasta el 2008.

Así mismo, se solicitará que nos aclaren si la prima técnica fue devengada por el demandante desde el 2004 a 2008, y si la concedieron por formación avanzada o por evaluación del desempeño. Así como también sobre qué factores cotizó al sistema de pensiones desde el año 2004 a 2014.

En consecuencia, SE RESUELVE:

ORDENESE que por secretaría se oficie a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué para que certifique los factores salariales devengados desde el año 2004 hasta el 2008 por el señor ENRIQUE ROMERO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 19.225.623. Así mismo, que nos aclare si la prima técnica fue devengada por el demandante desde el 2004 a 2008, y si la concedieron por formación avanzada o por evaluación del desempeño. Así como también sobre qué factores cotizó al sistema de pensiones desde el año 2004 a 2014.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN OBJECIÓN

AUTO: En vista de que no se han recaudado las pruebas en su totalidad, en aplicación del numeral 2º del inciso 2º del artículo 181 del C.P.A.C.A. se suspende la presente audiencia de pruebas y se fija fecha para su

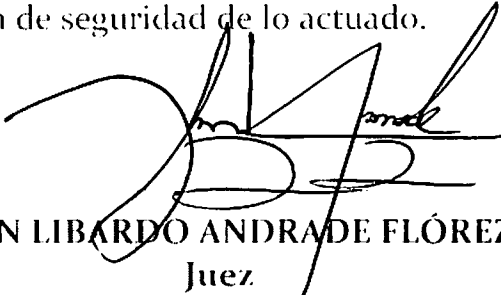
continuación para el día diecinueve (19) de octubre de 2020 a las 8:30 a.m. en la Sala de Audiencias No. 7.

Se informa que si en la próxima sesión de la audiencia de pruebas es posible declarar cerrado el periodo probatorio, el despacho se constituirá en audiencia de alegaciones y juzgamiento, previo receso si fuere del caso, y emitirá la sentencia que en derecho corresponda si fuere posible.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN OBJECCIÓN

Así las cosas se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f CPACA).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por suspendida, siendo las 8:52 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del CPACA, y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez



LEYDI YOHANNA PEREZ OSPINA
Profesional Universitaria